CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SANTA ANA, 25 DE AGOSTO DE 2022

ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
1)	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2)	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3)	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5)	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6)	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	39
7)	RECOMENDACIONES	40
8)	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDÍTORA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDÍTORIA	40
9)	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	40
10)	PÁRRAFO ACLARATORIO	40

Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán
Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021
Departamento de Sonsonate
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de trabajo No. 024/2022, de fecha 4 de abril de 2022, para desarrollar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre el manejo de los fondos públicos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Emitir un informe sobre el examen especial ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad en todos los aspectos importantes relacionados al examen de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- Verificar la adecuada percepción de los ingresos Municipales, la integridad y oportunidad en la remesa del efectivo.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos y utilización de los fondos públicos mediante la revisión de los aspectos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios acordes a la ley, y la legalidad en las erogaciones efectuadas.
- Verificar la adecuada ejecución de los proyectos de inversión y desarrollo de los programas de beneficio social.
- Verificar el cumplimiento de leyes especiales y normativas aplicables a la municipalidad.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a los ingresos y egresos, así como a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

El Examen Especial se realizará con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones legales aplicables.

4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Verificamos que los ingresos hayan sido depositados de manera íntegra y oportunamente.
- Verificamos la conciliación de la mora generada por el departamento de Cuentas Corrientes haya realizado el cruce con la registrada en la cuenta que presenta el Estado de Situación Financiera.
- Verificamos las gestiones de cobro de la mora tributaria.
- Verificamos si Catastro realiza y mantiene actualizada la calificación de los contribuyentes.
- Verificamos si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a los asuntos sujetos a examen de los ingresos.

EGRESOS

- Comprobamos que las erogaciones en pagos de servicios cuenten con toda la documentación de soporte necesaria y pertinente desde el requerimiento hasta la factura y/o recibo que soporta el pago.
- Comprobamos que la Municipalidad haya utilizado todos los controles necesarios para el uso y control del combustible.
- Verificamos que se haya cumplido el debido proceso en la renuncia de empleados municipales y por indemnizaciones.
- Verificamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a los Gastos de Gestión.

PROYECTOS Y PROGRAMAS

- Verificamos que los expedientes de los proyectos cuenten con la documentación necesaria, según lo establece la LACAP
- Verificamos la existencia de documentación del proceso de adquisición en el expediente de proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. REGISTRO DE INGRESOS SIN PERCIBIR

Comprobamos que, en los ingresos provenientes de la extensión de partidas de nacimiento en algunos registros contables el monto del devengado y el percibido es el mismo, sin embargo, al verificar las remesas existen diferencias de menos, así:

PARTIDA	FECHA	DEVENGADO ($)	PERCIBIDO ($)	REMESADO ($)	DIFERENCIA DE MENOS ($)
08-000375	23/08/2021	13,771.70	13,771.10	13,754.88	16.22
08-000342	09/08/2021	1,528.26	1,528.26	1,443.06	85.20
08-000385	30/08/2021	2,097.46	2,097.46	2,062.81	34.65
09-000044	08/09/2021	602.76	602.76	592.26	10.50
09-000073	20/09/2021	550.93	550.93	475.33	75.60
09-000019	01/09/2021	1,464.06	1,464.06	1,443.06	21.00
09-000102	29/09/2021	2,106.06	2,106.06	2,076.66	29.40
09-000027	03/09/2021	932.27	932.27	927.02	5.25
10-000021	08/10/2021	265.90	265.90	236.50	29.40
10-000025	11/10/2021	301.53	301.53	270.03	31.50
10-000001	01/10/2021	1,639.76	1,639.76	1,518.17	121.59
11-000023	09/11/2021	966.33	966.33	962.11	4.22

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán dentro de las funciones de Tesorería establece: "Recibir, registrar erogar y controlar todos los ingresos y egresos de la municipalidad" y "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones".
Y para Contabilidad: "Verificar que la información registrada en el sistema contable, cumpla con los principios y normas de la Contabilidad Gubernamental".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no dejo solamente devengados los ingresos por partidas de nacimiento pendientes de cobrar, si no que registro el percibido del día en forma total, aunque no se hubiesen percibidos los fondos por partidas de nacimiento que el gobierno pagaría en forma posterior.
Y por la Contadora, quien avaló dicho registro.

La diferencia entre lo devengado y percibido, ocasionó que se remesara menos de lo percibido en el día.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de mayo de 2022 el Tesorero Municipal manifestó: "No presentaré explicaciones sobre las observaciones preliminares señaladas."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En nota de fecha 31 de mayo de 2022 la Contadora Municipal, manifestó: "La diferencia identificada entre el monto del devengado y percibido corresponden a partidas de nacimientos entregadas a menores de edad para recibir la vacuna del COVID-19, para las cuales la Presidencia de la Republica emitió un Comunicado Oficial en donde especificaba que asumiría los costos por dicha emisión, así mismo especificaba el procedimiento para el cobro del servicio. (Anexo N°1- Comunicado Oficial)
Tesorería con el apoyo de la Encargada del Registro del Estado Familiar elaboraban el informe de las partidas emitidas, debido a que diariamente los montos no eran significativos se enviaban los informes que abarcaban varios días, esto a razón que se debían presentar hasta la Unidad Financiera Institucional de Casa Presidencial, donde Emitían un quedan (comprobante que los ingresos sería percibidos), posteriormente realizaban los depósitos.(Anexo N°2- Muestra del Informe Enviado y AnexoN°3- Deposito en la Cuenta).
El percibido se realizó con la misma fecha del devengado, a razón que el Sistema de Administración Financiera Municipal no permite cerrar la caja (proceso donde se genera la partida del percibido), si no es; el mismo monto registrado en los recibos devengados en el sistema. (Anexo N°4- Procedimiento en el SAFIM)
Como unidad se veló por el ingreso de los fondos devengados, los cuales fueron percibidos en su totalidad en la cuenta bancaria Institucional, por tanto la diferencia no es de un faltante, si no es una diferencia cronológica en el percibido, en la cual como técnicos que alimentamos el SAFIM está fuera de nuestro alcance realizar procesos que el sistema no permite.
Según la Ley AFI, en su Art. 3, son Atribuciones del Ministerio de Hacienda, "m) Coordinar los sistemas de procesamiento automático de datos dentro del sector público en el ámbito de la presente Ley";
En su Art. 7 establece: "Créase el Sistema de Administración Financiero Integrado, que en adelante se denominará "SAFI", con la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las Instituciones y Entidades del Sector Público en el ámbito de esta Ley, el conjunto de principios, normas, organizaciones, programación, dirección y coordinación de los procedimientos de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público y contabilidad gubernamental."

En nota de fecha 15 de agosto de 2022, día en que se realizó la Lectura de Borrador de Informe. el Tesorero Municipal presento un escrito, pero éste no contenía comentarios sobre este señalamiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los argumentos presentados por la Contadora Municipal, llegamos a determinar que éstos no superan la observación, en razón la normativa contable la partida del devengado y el de la percepción no se realizan de forma simultánea, tal cual la realizaron en la Municipalidad, debido a que la percepción deberá ser realizada en el momento del ingreso real, sin embargo, tal cual lo manifestó lo hacían por varios días por percibir montos muy bajos.

Con fecha 15 de agosto se celebró el acto de Lectura de Borrador de Informe, sin embargo, la Contadora Municipal no presentó nuevos comentarios ni solicitó tiempo para presentarlos posteriormente. Y el Tesorero Municipal no emitió comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CONCILIACIÓN DEL SALDO DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes, no concilió con Contabilidad la mora tributaria en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, debido a que no presentó el saldo de la mora de tasas e impuestos, por lo que presenta un saldo y contabilidad otro, según Balance de Comprobación de ese período, existiendo una diferencia de $179,146.63, así:

SALDO SEGÚN CUENTAS CORRIENTES	SALDO SEGÚN CONTABILIDAD	DIFERENCIA DE MENOS EN RELACIÓN AL BALANCE DE COMPROBACIÓN
$ 108,173.03	$ 287,319.66	$ 179,146.63

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VIII, literal C.3.2.6) Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional"

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificativas de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, publicadas en el Diario Oficial 52, Tomo 374 del 16 de marzo de 2007, establece:

Artículo 39: "El Concejo Municipal y jefaturas de la municipalidad establecerán los procedimientos sobre la conciliación de registros, para la verificación de la exactitud y determinación y enmendar errores u omisiones si los hubiera."

Artículo 40: "Los registros generados por las diferentes actividades de la municipalidad deberán ser conciliados mensualmente por cada responsable de área."

El artículo 51 del Código Municipal establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, en las Funciones de la Gerencia General, establece:"

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

- Presentar al Concejo Municipal, propuesta de mejora de la gestión municipal.
- Mantener una base de datos actualizada de toda la información correspondiente a la municipalidad."

La deficiencia fue originada por el Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes, quien no remitió información de la mora tributaria a Contabilidad para poder conciliar dicha cuenta.
Y por el Síndico Municipal y por el Gerente Municipal por no cumplir sus funciones de fiscalización.

Lo anterior originó que no se cuente con datos fidedignos de la mora tributaria y no se puedan implementar acciones concretas para su recuperación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de mayo de 2022 el Síndico Municipal, manifestó: "En cuanto a este punto, el saldo de la mora tributaria no ha sido conciliado entre las Unidades de Cuentas Corrientes y Contabilidad, debido a falta de diligencia y ejercicio de sus funciones, por el Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes en el período auditado, quien no actualizó el saldo de la mora de tasas e impuestos municipales en dicho período, lo cual imposibilitó realizar las respectivas conciliaciones de dicho saldo. Asimismo, le informo que el Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes, señor [redacted] ya no labora en esta Institución, pues, se dio por finalizada su relación laboral con esta municipalidad el día veintitrés de diciembre del año 2021, por no reunir los requisitos de idoneidad en el cargo, tal como consta en Acuerdo Municipal de fecha 03/01/2022.

En nota de fecha 31 de mayo de 2022 el Gerente Municipal, manifiesto: "Debido a un desorden en un buen control de la Unidad de Cuentas Corrientes con las tarjetas de los contribuyentes, y al sistema utilizado, por el encargado de la Unidad en los periodos anteriores, y falta de interés por querer mejorar dicha situación, con la nueva encargada de la Unidad de cuentas corrientes está realizando el trabajo de actualización para que sea trasladado a Cuentas Corrientes y puedan llevar al día los saldos."

En nota de fecha 15 de agosto de 2022, el Gerente Municipal, manifestó: "Actualmente no se tiene un sistema que pueda efectuar la operación automáticamente para poder llevar ese tipo de control, y determinar mensualmente la mora tributaria, se encontró únicamente que la administración anterior compró un sistema denominado Automatización y Modernización de Procesos de Catastro, Cuentas Corrientes, Recuperación de Mora, Agua Potable y Caja por un monto de $ 10,500.00 dólares de los Estados Unidos de América, el cual solo se encontró la plataforma en pantalla pero no le dieron el seguimiento para su implementación y funcionamiento por parte del contratante, para poder cumplir como lo establece el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificativas de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate) tal como lo establece el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VIII. Literal C.3.2.6. Validación Anual de los datos contables, establece "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los

saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional", Cómo administración se está haciendo el esfuerzo por cumplir con dicha observación en las unidades correspondientes, poniendo una meta con los empleados involucrados, Se propondrá al Concejo Municipal de poder adquirir otro sistema y poder retroalimentarlo Con personal de empleados de la Alcaldía según se pueda acordar y en próxima auditoria haber superado dicha observación. Anexo contrato firmado por las partes para su verificación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Síndico y Gerente Municipal, determinamos que:

a) Estos avalan nuestro señalamiento de la falta de actualización del saldo de la Mora Tributaria por parte del Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes, de modo que no pueden desligarse de la falta de fiscalización y supervisión.
b) El día 15 de agosto se celebró el acto de Lectura de Borrador de Informe, acto al cual no asistió el Síndico Municipal, aun cuando había sido convocado legalmente, en donde los Miembros del Concejo Municipal que asistieron entregaron sus comentarios dicho documento está suscrito por sus miembros incluyendo al Síndico Municipal; sin embargo. dicho documento, no contiene ningún comentario relacionado con esta deficiencia y no demostró su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa.
c) El Gerente Municipal entregó nuevos comentarios, sin embargos estos están enfocados a explicar el porqué de la falta de actualización de los datos, pero no expone porque que no fue hasta que se le comunicó esta deficiencia ha iniciado ha realizar gestiones, las cuales a su vez están fuera del período auditado.

Al Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes, se le comunicaron los resultados preliminares en nota ACR 9.6 de fecha 26 de mayo de 2022, sin obtener comentarios a la fecha. Así mismo, el día 15 de agosto se celebró la Lectura de Borrador de Informe, acto al cual asistió, sin embargo, no presentó comentarios, no solicitó tiempo para presentarlos posteriormente, ni demostró su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Y ante la falta de elementos de juicio que pudieran superar el señalamiento, la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN GESTIONES DE COBRO DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que existieron deficiencias en las gestiones de cobro de la mora tributaria, tales como:

b) No se emitieron en forma mensual los avisos de cobro por tasas e impuestos.
c) No se enviaron a los contribuyentes morosos las 3 notas de cobro en un período de 90 días.
d) No se inició el cobro por la vía ejecutiva.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, emitidas en octubre de 2003, establecen:

En el romano VIII PROCESO DE LAS POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACIÓN DE MORA, numerales 1, 2, 5, 11 al 13 y el 15, establecen:

1. El Municipio emitirá avisos de cobro en forma periódica mensual a partir del mes de Octubre/2003, a todos los propietarios de inmuebles o usuarios de servicios municipales y empresas calificadas de tal forma que todos sean notificados y atiendan el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias.

2. Los avisos de cobro serán entregados personalmente por personas legalmente autorizadas para tal efecto quienes además de hacer la entrega explicaran las sanciones y recargos a que se hace acreedor el contribuyente que no realice su pago en el tiempo que establece la ley.

5. La sección de cuentas corrientes, identificará a los contribuyentes propietarios de inmuebles o usuarios de servicios municipales con saldos mayores a $ 100.00 DOLARES a los cuales se les debe notificar por escrito, planteándoles acerca de la necesidad de cumplir con sus obligaciones, estableciéndose las sanciones que se derivan de su incumplimiento.

11. Todo contribuyente propietario de inmuebles o usuario de servicios municipales que se muestre renuente al pago de sus impuestos y tasas, se le aplicará el procedimiento establecido en el capítulo III Sección primera de la ley general Tributaria Municipal, haciéndole las notificaciones en la forma que establecen los artículos del 92 al 99 de dicha ley, esto como un procedimiento previo a entablar el cobro Judicial.

12. A los contribuyentes que se encuentren en mora, además de enviárseles el aviso de cobro de cada mes(es) se les enviará notas (tres en un período de 90 días) recordándoles el adeudo que mantiene con la municipalidad y las implicaciones del caso.

13. Después de transcurrido el término de 15 días de notificados los contribuyentes morosos se solicitará el informe de la deuda al Tesorero Municipal para iniciar la acción Ejecutiva.

15. La sección de Cuentas Corrientes será responsable de abrir y controlar los expedientes que se procesen por la vía ejecutiva, debiendo estar atento a las diligencias y plazos que se establezcan en el trámite legal."

El artículo 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

e) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

g) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

El artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipales, establece: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes."

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no veló por que el Encargado de Cuentas Corrientes realizará su trabajo de conformidad a lo estipulado en la normativa interna y externa relacionada con el área de Cuentas Corrientes, y éste último por no realizar sus funciones a cabalidad.

Lo anterior ocasiona que no se realicen acciones para recuperar los fondos adeudados por los contribuyentes en concepto de mora tributaria a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de mayo de 2022 el Síndico Municipal, manifestó: "En cuanto al **cobro** de la **mora tributaria** a favor de esta municipalidad, le informo que si bien es cierto no se ha realizado el proceso establecido en las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora de esta municipalidad, sí se han hecho esfuerzos para recuperar la mora por concepto de tasas y contribuciones especiales a favor de esta municipalidad, pues, en Sesión de Concejo de fecha 14 de mayo de 2021, mediante Acuerdo Municipal N° 4, acordamos crear la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deuda en El Pago de Tasas por Servicios Prestados y Contribuciones Especiales a Favor del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, la cual fue publicada en el D. O. N° 105, Tomo N° 431, de fecha 03 de junio de 2021, páginas 8-12.
El objeto de dicha Ordenanza Municipal, fue conceder un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigencia para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudaran tasas e impuestos al Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, pudieran acogerse a sus beneficios consistentes en la exención del pago de intereses y multas que se hubieran generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a las tasas e impuestos municipales.
Durante la vigencia de la referida Ordenanza, muchos sujetos pasivos de la obligación tributaria se acogieron a la misma, disminuyendo en gran medida la mora tributaria en comparación con la existente al momento de la transición municipal, lo cual no puede acreditarse plenamente debido a la falta de conciliación del saldo de la mora tributaria del que se trata en el número anterior, pero que se ve reflejado en el monto de los ingresos obtenidos en dicho período en concepto de tributos.
La Ordenanza en comento puede ser consultada en línea a través del siguiente enlace: https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30529.

De igual manera, otro esfuerzo a medias ha sido el envío de notas de cobro a los contribuyentes, el cual no ha sido cumplido de forma completa, ya que no se les envió los tres avisos que ordena la Política y, en consecuencia, no se les ha seguido el proceso ejecutivo; sin embargo, el envío de una nota de cobro a los contribuyentes sirvió como forma de hacer presión a los mismos, lo cual se confirmó con el pago que hicieron la mayoría de personas a las que se les envió un aviso de cobro, impidiendo que se les enviará a ese gran número de personas las siguientes dos notas de cobro.
Ahora bien, en cuanto a los avisos de cobro, estos siguen siendo una deuda en la administración municipal desde el año —en lo que respecta a esta municipalidad—, pues, hasta el día 01 de mayo de 2021 que nosotros tomamos posesión en el cargo, a ningún usuario de los servicios público-municipales, tales como de Tren de Aseo, Alumbrado Público y Pavimento se les enviaba avisos de cobro de forma periódica mensual —como lo ordenan las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora de esta municipalidad, vigentes desde octubre de 2003—; y, que si bien es cierto, ya hemos tenido debates sobre la implementación urgente de los mismos, hasta el día 31 de diciembre de 2021 no hemos corregido dicha situación, pero que si está en nuestros planes hacerlos efectivos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Síndico Municipal, estos solo respaldan nuestro señalamiento, puesto que no se enviaron mensualmente los avisos de cobro, no se realizó el proceso de enviar las tres notas de cobro a los morosos ni se inició el cobro por la vía ejecutiva, tal como lo establecen las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora.
Por otra parte, el día 15 de agosto se celebró el acto de Lectura de Borrador de Informe, acto al cual no asistió el Síndico Municipal, aun cuando había sido convocado legalmente, en donde los Miembros del Concejo Municipal que asistieron entregaron sus comentarios dicho documento está suscrito por sus miembros incluyendo al Síndico Municipal; sin embargo, dicho documento, no contiene ningún comentario relacionado con esta deficiencia.

Al Encargado de la Unidad de Cuentas Corrientes se le comunicaron los resultados preliminares en nota ACR 9.6 de fecha 26 de mayo de 2022, sin obtener comentarios a la fecha. Así mismo, el día 15 de agosto se celebró la Lectura de Borrador de Informe, acto al cual asistió, sin embargo, no presentó comentarios, no solicitó tiempo para presentarlos posteriormente, ni demostró su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Y ante la falta de elementos de juicio que pudieran superar el señalamiento, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LA CALIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES POR IMPUESTOS.

Comprobamos que existieron deficiencias en el área de Catastro, tales como:

- El listado de los 168 negocios, no fue actualizado, debido a que se encuentra al año 2020.

- Presentan solamente 35 tarjetas de los negocios, sin embargo, estas están incompletas, no presentan información referente al monto del activo sobre el cual pagaran sus impuestos.
- No existe evidencia de las declaraciones juradas o balances que debieron presentarse por cada negocio a más tardar en el mes de febrero de cada año.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 72: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes."

Artículo 74: "Los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del concejo podrá autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta Ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan."

Artículo 81: "La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO III del presente Título."

El artículo 21 de la Ley de Impuestos Municipales de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, Diario Oficial Tomo 330, publicada el 27 de febrero de 1996, establece: "Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán, a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades."

El artículo 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

f) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
h) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Municipalidad de SANTA ISABEL ISHUATÁN, Departamento de Sonsonate, emitidas en octubre de 2003, establecen:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En el romano VIII PROCESO DE LAS POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACIÓN DE MORA, numerales 16 y 17:

16. Finalizado el ejercicio fiscal (31 de diciembre) las empresas tienen dos meses para presentar el Balance General a la Municipalidad y ésta en el término de 30 días, notificará por escrito la resolución del impuesto que la empresa debe pagar. El contribuyente, propietario o representante de la empresa puede hacer uso del derecho de apelación durante los tres días siguientes a la notificación. El encargado de Catastro hará las calificaciones de las empresas de acuerdo al activo presentado en balance o Declaración Jurada, y hará las inspecciones necesarias a las empresas por medio de inspectores cuando lo consideren necesario.

17. Cuando el Balance General sea presentado en forma extemporánea, la empresa se 10 hará acreedora a una multa del 2% del impuesto declarado fuera de plazo, por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido después de la fecha en que concluyó dicho período para presentarlo. No podrá ser menor de Veinticinco colones. Si no resultare impuesto a pagar la multa será de Diez colones. Cuando la empresa presente información falsa o incompleta se sancionará con una multa del 20% del impuesto omitido, la que nunca podrá ser menor de Veinticinco colones. Cuando la empresa omita presentar declaración de su Balance General, la sanción correspondiente es multa equivalente al 5% del impuesto no declarado, la que nunca podrá ser menor de Veinticinco colones (Art. 64 Ley General Tributaria Municipal).

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, en las Funciones de la Gerencia General, establece:"

- Presentar al Concejo Municipal, propuesta de mejora de la gestión municipal.
- Mantener una base de datos actualizada de toda la información correspondiente a la municipalidad."

La deficiencia se debió a que el Síndico Municipal y Gerente Municipal no velaron por que el Encargado de Catastro realizara su trabajo de conformidad a lo estipulado en la normativa interna y externa que rige el actuar de dicha unidad, y éste último por no realizar sus funciones a cabalidad.

Lo anterior ocasiona que no se perciban los fondos que corresponden, de los negocios que están en funcionamiento en el Municipio por no estar actualizada la base catastral.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de mayo de 2022 el Encargado de Catastro, manifestó: "En donde se hace referencia sobre la no actualización de Fichas de negocio Catastrales. – Es un déficit de la Municipalidad que no tenga un sistema digital que enlace y asi poder conciliar las cuentas, que permita hacer el cargo y descargo siempre se hace el llenado de ficha de forma física y el cobro lo realiza El encargado de Cuentas Corrientes emitiendo y enviando estados de Cuenta a las empresas, las cuales se acercan a tesorería a realizar sus respectivos pagos.

- Debido a la diversidad de actividades que se encomiendan y las constantes visitas a campo para calificar empresas y contribuyentes no logro visualizar quien, si paga y quien no, pero existe un sistema digital en el pc de catastro donde están todas las fichas de comercio que son 216 y ahí se va alimentando el sistema de pagos.

- Existe evidencia de las declaraciones juradas y balances solo de las empresas como son AES CLESA, TELECOM, ferreterías, empresas grandes de lo contrario son negocios pequeños tiendas que cancelan $1.20 mensual.

Nota:

A finales del 2021 fui despedido de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, por lo que se me hace difícil entregar pruebas que me solicitan, por no tener acceso a toda la documentación que hoy está en manos del nuevo encargado de catastro.
Por lo que solicito de la manera más cordial que la documentación requerida sea entregada en fichas originales, ya que todas están dentro del área de catastro y pedir más información al actual encargado ya que se entregó documento donde me firman y sellan de recibido lo que se dejó en el Área de CATASTRO, anexo hojas de comprobante que si existen fichas de negocio tanto físico como digital marcándole con rojo lo que se dejó.

A) Santa Isabel Ishuatán, municipio de Comercio informal y negocios pequeños las tres empresas mencionadas son las únicas empresas nacionales que existen. Por lo que argumento y recuerdo que si están en formato físico.
B) Por lo que el nuevo encargado de catastro debe entregarlas. Esperando tener apoyo y cooperación de parte de la administración actual solicito entreguen toda la documentación que sea necesaria y solicitada en este periodo.

También anexo las notas de entrega de documentación al momento de mi despido a finales del 2021, en donde la información solicitada queda en manos de la administración municipal actual."

En nota de fecha 31 de mayo de 2022 el Síndico Municipal, manifestó: "En cuanto a la Ley de Impuestos Municipales de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, creada mediante D.L. N° 598, de fecha 21/12/1995, publicada en D.O. N° 40, Tomo N° 330, de fecha 27/02/1996, hago de su conocimiento que desconocía de su existencia como derecho positivo vigente. No obstante que de conformidad a lo establecido en el art. 8 del Código Civil "nadie puede alegar ignorancia de la ley", me encontraba —hasta antes de la notificación de estas observaciones preliminares— en la falta creencia que únicamente teníamos vigente la "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate", creada mediante Acuerdo Municipal N° 2 de fecha 01/02/2013, publicada en Diario Oficial N° 31, Tomo N° 398, de fecha 14/02/2013. Ello es así, dado que en tal como consta en el Acta de Recepción de fecha 01/05/2021, no recibí dicha Ley de parte del Síndico Municipal que ejercía el cargo hasta el día 30 de abril de 2021. No obstante, este Concejo Municipal ha acordado acelerar las calificaciones de contribuyentes.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Encargado de la Unidad de Catastro hasta el día 31 de diciembre de 2021, no reunía los requisitos de idoneidad en el cargo, lo cual se evidenciaba en el trabajo que realizaba, pues, tampoco conocía de la existencia de la referida ley, pues me lo habría hecho saber, por lo que el mismo ya ha sido separado del cargo, tal como se comprueba mediante Acuerdo Municipal de fecha 03/01/2022.
En el mismo sentido, al darnos cuenta del atraso en la calificación de contribuyentes sujetos a la Ordenanza referida en este apartado, se dieron instrucciones al actual Encargado de la Unidad de Catastro para que, revisara los contribuyentes calificados, se compraran Tarjetas para el registro de los mismos y se vaya a campo a calificar contribuyentes. Sin embargo, esto es posterior al período auditado."

En nota de fecha 31 de mayo de 2022 el Gerente Municipal, manifestó: "El encargado de la Unidad de Catastro está trabajando con los contribuyentes de los negocios haciendo una visita a cada uno de ellos para poder verificar y actualizar los que se tienen y hacer nuevas calificaciones con sus respectivos balances para tener un registro confiable en un sistema de consulta y también con las nuevas tarjetas que la Municipalidad a adquirido para que sean utilizadas por dicha Unidad y generar nuevos ingresos tal como lo establece el artículo setenta y dos de la Ley General Tributaria Municipal."

En nota de fecha 12 de agosto de 2022 el Encargado de Catastro, manifestó: "A mi defensa puedo hablar que si existen en su totalidad las tarjetas de actualización de los negocios, aunque si tienen años visitando el municipio de Santa Isabel Ishuatán ya es de su conocimiento que no existen grandes negocios que paguen numerosas cantidades de impuesto en su gran mayoría solo son tiendas con insumos de primera necesidad, venta de granos básicos un par de ferreterías, ventas de ropa usada , dos puestos de verduras a lo sumo son 4 empresas nacionales en las cuales demostró que si están al día.
Las fichas catastrales en el sistema si están actualizadas, toda esa información quedo en manos de gerencia cuando a final del 2021 fui despedido de mi cargo y de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán y según nota de despido la causa fue por reducción en la planilla porque al ser muchos empleados caerían en impago de salario. Por lo que no fui el único que despidieron. en mayo del 2021 ante la nueva administración hubo reuniones con las nuevas dirigentes y quedé en mi cargo realizando las mismas actividades con la finalidad de recaudar impuestos, les hice ver que los negocios son de ventas menores que si están calificados aunque el impuesto mensual que pagan sean de 0.96 ctvs. a 1.20 centavos mensuales.
Ahora bien. cuando fui despedido toda la documentación y evidencias de mis acciones quedaron en las instalaciones de la municipalidad y cuando los señores de la corte de cuenta solicitaron documentos personalmente fui al sistema y a la base de datos y se le entrego lo solicitado.
Con respecto a los balances a los que hace alusión en el ítem 3 del numeral 5 es una acción propia del encargado de cuentas corrientes. en lo personal me encargada de visitar, evaluar y calificar esos negocios.
Conociendo la ley de impuestos Municipales que fue publicada en el año de 1996 puedo garantizar la eficacia de mis acciones".

En nota fecha 15 de agosto de 2022 el Gerente Municipal manifestó: "El Encargado de la Unidad de Catastro en ese periodo, inició con nuevas calificaciones y actualizaciones de contribuyentes, haciendo visitas y dejando una nota de aviso del saldo a la fecha para poder recuperar deuda de impuestos y tasas por servicio y actualizar los que se tienen solicitando fotocopia de escritura que ampare la propiedad y las nuevas calificaciones de los nuevos negocios ó los que no estaban controlados solicitándoles sus respectivos balances ó un inventario que ellos pudieran presentar detallado, para tener un registro confiable en un sistema de consulta en el momento que se solicita por los diferentes medios de comunicación y también con las nuevas tarjetas de control que la Municipalidad adquirió para tener un respaldo físico bien controlado, para que sean utilizadas por dicha Unidad y generar nuevos ingresos aplicando los montos de respectivos según tarifa aprobada y publicada en el Diario Oficial y tal como lo establece el artículo setenta y dos de la Ley General Tributaria Municipal. Actualmente el nuevo empleado de dicha Unidad le está dando el seguimiento correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Síndico y Gerente Municipal, determinamos que:

a) Ambos argumentos solo confirman las deficiencias que señalamos en el área de Catastro, en razón que el Síndico no puede argumentar desconocimiento de Ley, y aunque él exprese que el Concejo Municipal ha acordado acelerar las calificaciones, dentro del período auditado no se realizaron las acciones.
b) Con respecto a lo manifestado por el Gerente, su argumento es contradictorio con el del Síndico puesto que el Síndico expresa que separaron al Encargado de Catastro por considerar falta de idoneidad, mientras que el Gerente afirma que dicho empleado esta trabajando en actualizar y realizar nuevas calificaciones.
c) Con respecto a los últimos comentarios vertidos por el Gerente Municipal podemos decir a los que presentado el 31 de mayo, puesto que afirma que el actual Encargado de Catastro está trabajando en calificar a nuevos contribuyentes y por actualizar las calificaciones que ya estaban a fin de tener una base de datos completa y así generar ingresos a la Municipalidad conforme a lo normado, pero no brindo explicaciones ni presentó evidencia de que cuando estaba el anterior Encargado de Catastro el vigiló para que este realizara su trabajo y mantuviera una base de datos actualizada y completa.
d) El día 15 de agosto se celebró el acto de Lectura de Borrador de Informe, acto al cual no asistió el Síndico Municipal, aun cuando había sido convocado legalmente, en donde los Miembros del Concejo Municipal que asistieron entregaron sus comentarios dicho documento está suscrito por sus miembros incluyendo al Síndico Municipal; sin embargo. éste no contiene ningún comentario relacionado con esta deficiencia y no demostró su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa.

Con respecto a los comentarios del Encargado de Catastro, determinamos que:

a) Este no presentó evidencia documental suficiente que desvirtué la deficiencia y respaldará su argumento.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

b) Con respecto a su aseveración a que cuando los auditores le solicitaron la información él fue a la base de datos y la entregó, es de manifestarle que lo que proporcionó fueron los expedientes incompletos de las empresas, ya que carecían de balance, que aunque él sostiene que es función del encargado de cuentas corrientes el obtener los balances, él como encargado de Catastro tuvo que haber coordinado con Cunetas Corrientes para obtenerlos y así hacer las calificaciones de las empresas de acuerdo al activo presentado que una de sus atribuciones.

c) Asimismo, es de reiterar que no todo estaba completo, tal como lo expresa en sus últimos comentarios en razón que la información que el remitió solamente fue el listado de 168 negocios y describió que de estos negocios solamente existían 35 ficha físicas, consecuentemente no entregó el total de las fichas de los negocios calificados con toda la información perteneciente a los contribuyentes. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICPALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad, no actualizó el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Internos Específicas, debido a que las que están vigentes fueron publicadas en el Diario Oficial, Tomo 374, número 52 de fecha 16 de marzo de 2007.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 5, literal a): "Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno".

Artículo 24, numeral 4): "Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

Decreto N° 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo N° 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 62: "Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto".

Artículo 63: "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el

Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos"

En la Circular Externa CCR N° 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III, Disposiciones, numeral 9, establece: "La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto".

Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: "Ampliación de plazo. Amplíese por única vez el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año".

El artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, dicta: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según competencia. Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes no presentaron a la Corte de Cuentas en forma oportuna y adecuada el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Especificas juntamente con los instrumentos normativos.

En consecuencia, la Municipalidad no podrá controlar eficientemente los procesos administrativos y operativos aumentando el riesgo financiero y de cumplimiento legal, por la falta de instrumentos técnicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de agosto de 2022 el Concejo Municipal manifestó: "Como se mencionó en la respuesta al equipo de auditores, desconocemos el avance y proceso llevado a cabo para dicha actualización; así como el estado actual de dichas Normas, ya que, según el Acta de Traspaso de Gobierno Municipal no recibimos información al respecto, por lo que este mismo día presentaremos un escrito a la Corte de Cuentas de la República, Regional de Santa Ana, solicitando el estado que se encuentran dichas normas y poder darles continuidad de inmediato. (anexo)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar y revisar la documentación presentada por el Concejo Municipal, llegamos a determinar que aunque ellos expongan que no recibieron información sobre el estado de la actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas por parte del Concejo saliente y que no recibieron información tal como consta en el Acta de Traspaso de Gobierno Municipal y que desconocen el estado, avance y proceso, y que consultaran a la Corte de Cuentas de la República, Regional de Santa Ana, como se encuentra el estado de dichas normas y así poder darle continuidad de inmediato, es de señalar que ésta Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República con fecha 30 de junio de 2021 con referencia REF.DRSA-434-06-2021, remitió una nota en donde les ofrecía proporcionarles la asistencia y el apoyo profesional, para que siguieran con el proceso de la elaboración del proyecto del Reglamento de las nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, nota que según consta en nuestros registros fue recibida el día 1 de julio de 2021 por la Secretaria de dicha Municipalidad; en consecuencia no pueden exponer desconocimiento, puesto que oportunamente luego de recibir el Gobierno Municipal se les ofreció la asistencia para que ellos continuaran con el proyecto y no cayeran en el incumplimiento que se les está señalando. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. USO INDEBIDO DE FONDOS PARA PAGOS DE SERVICIOS

Comprobamos que se erogó la cantidad de $3,600.00 para pago de servicios con fuente de financiamiento fondos FODES Libre Disponibilidad, en concepto de pago de servicios a persona externa de la Municipalidad para poner al día el módulo de tesorería del sistema SAFIM; no obstante, dicha actividad correspondía desempeñarla directamente al Tesorero Municipal, además estas erogaciones no fueron aprobadas previamente por el Concejo Municipal, así:

No.	No. RECIBO	FECHA DEL RECIBO	CONCEPTO	No. CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	MONTO ($)
1	0017/052021	03/06/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM, meses de abril y mayo 2021.	0000038	03/06/2021	800.00
2	0053/052021	24/06/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM, mes de junio 2021.	0000124	24/06/2021	400.00
3	0058/052021	23/07/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM,	0000193	22/07/2021	400.00

No.	No. RECIBO	FECHA DEL RECIBO	CONCEPTO	No. CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	MONTO ($)
			mes de julio 2021.			
4	0070/052021	20/08/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM, mes de agosto 2021.	0000233	20/08/2021	400.00
5	0092/052021	28/09/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM, mes de septiembre 2021.	Transferencia	30/09/2021	400.00
6	00111/052021	20/10/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM, mes de octubre 2021.	Transferencia	21/10/2021	400.00
7	00136/052021	20/11/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM, mes de noviembre 2021.	Transferencia	07/12/2021	400.00
8	00183/052021	22/12/2021	Pago por servicios de actualización de módulo de tesorería en el sistema SAFIM, mes de diciembre 2021.	0000193	23/12/2021	400.00
TOTAL						**3,600.00**

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, en lo relacionado a las funciones de la Unidad de Tesorería, establece: "Mantener actualizados los registros de caja, especies y otros libros auxiliares."

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 1 del Decreto Legislativo No.8, de fecha 5 de mayo de 2021, establece lo siguiente: "Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes al periodo de mayo de 2020 a abril

de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos siguientes:
A la entrada en vigencia del presente decreto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que les corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.
Estas trasferencias podrán realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses, de conformidad al mecanismo que se defina en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, emitido para tal efecto."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó la erogación en concepto pago de servicios a persona externa de la Municipalidad para poner al día el módulo de tesorería del sistema SAFIM, no obstante, dicha actividad correspondía desempeñarla directamente al Tesorero Municipal

El uso indebido de fondos ocasionó que los fondos FODES libre se vieran disminuidos por un monto de $3,600.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de agosto de 2022 el Concejo Municipal manifestó: "Ratificamos que la persona que recibía el pago por poner al día el Módulo de Tesorería del Sistema SAFIM, fue contratada desde el año 2018 para este mismo fin; nuestro Concejo únicamente se limitó a respetar el Contrato de la persona que había sido firmado por la señora Alcaldesa de la admiración anterior, de enero a diciembre 2021 (anexo); pero debido a la falta de recursos, se prescindió de sus servicios a partir del 10 de enero de 2022, asumiendo dicha responsabilidad el Tesorero Municipal. Para comprobar que no fue nuestra responsabilidad el mantener dicha plaza, anexamos el Punto Número 18, del Acta número dos, de fecha 23 de enero de 2020, donde ratificaron la contratación y no se encontró ratificación para 2021, solamente el contrato del cual también se agrega copia que demuestra que la persona venía laborando desde antes que nosotros tomáramos posesión del cargo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y revisar la evidencia documental del Concejo Municipal, determinamos que:

a) Que si bien es cierto esta persona ya venía laborando desde el año 2020, ellos bien dicen que no encontraron la ratificación del año 2021, pero que respetaron su contrato; sin embargo, dentro de su período de actuación hubo otro personal que fue cesado al momento de iniciar su período de actuación por la falta de liquidez económica.
b) La función que desempeñaba esta persona tenía que haber sido realizada por la persona que fungía en el puesto de Tesorería, y no tenía que pagársele a otra persona para que las realizará. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO PARA EL PAGO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A EMPLEADOS.

Comprobamos que se erogó la cantidad de $19,361.53 (ANEXO 1), en concepto de pago por prestación económica por renuncia voluntaria, de los cuales no realizó el debido proceso, incumpliendo lo siguiente:

a) La renuncia voluntaria de los empleados debió interponerse a más tardar en el último día hábil del mes de septiembre de 2021, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluyera en su proyecto de presupuesto 2022, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.
b) El Concejo Municipal no incluyó en su presupuesto municipal para el siguiente ejercicio fiscal, es decir para el año 2022 las partidas para cubrir las prestaciones por la renuncia voluntaria de los empleados; si no que realizó reformas presupuestarias para cancelar la compensación por retiro voluntario dentro del mismo ejercicio fiscal 2021.
c) Utilizaron inadecuadamente los Fondos Funcionamiento Libre Disponibilidad, para cancelar estos compromisos, aun cuando estos gastos no corresponden a gastos de funcionamiento.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

Art. 53-A: "Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.

Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renuncias que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaren los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal."

El artículo 1 del Decreto Legislativo No.8, de fecha 5 de mayo de 2021, establece lo siguiente: "Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes al periodo de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos siguientes:
A la entrada en vigencia del presente decreto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que les corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.
Estas trasferencias podrán realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses, de conformidad al mecanismo que se defina en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, emitido para tal efecto."

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.
De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.
Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes por medio de acta No. 2, de fecha 20 de mayo 2021, Acuerdo 21, aprobaron la política de retiro voluntario de los empleados, a pesar que esto contradice lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal: y autorizaron al Tesorero Municipal para que éste cancelara la prestación económica por renuncia voluntaria de la cuenta de libre disponibilidad.

Lo anterior ocasionó que se afectará el presupuesto del año 2021, contrariando lo establecido en la normativa aplicable; además los recursos financieros con que fueron pagadas dichas prestaciones se vieron disminuidos por un monto de $19,361.53, los cuales pudieron ser utilizados para cubrir otros compromisos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 mayo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Lo que la ley prevé cuando las renuncias se presenten después del mes de septiembre, es que exista un crédito presupuestario, que para el caso fue creado mediante una reforma, y que exista disponibilidad financiera para cumplir con el derecho constitucional de la indemnización universal aun en caso de renuncia; en tal sentido las renuncias voluntarias fueron aceptadas por acuerdo municipal a cada empleado y fue creado un Acuerdo especial como política para los empleados que quisieran apegarse a éste y se les realizara el pago por su renuncia voluntaria; por lo que se autorizó al Tesorero Municipal realizar los pagos correspondientes y que los gastos fueran comprobados como lo establece el Art. 86 del Código Municipal cumpliendo así el mandato constitucional. Por otra parte, conocedores de la incertidumbre generada por el Gobierno en cuanto a la reforma de la Ley FODES, era impredecible programar pagos de esta naturaleza en el presupuesto 2022, lo cual quedó demostrado en dicha reformar vigente a partir del 16 de noviembre 2021, donde los recursos transferidos a los municipios fueron reducidos al mínimo, lo cual no hubiera sido imposible realizar los pagos cuestionados ya que la transferencia recibida no cubre ni la planilla mensual de salarios del personal. En cuanto al uso de los fondos libre disponibilidad, de igual manera en Decreto 8, de fecha 5 de mayo de 2021, en su artículo uno inciso segundo literalmente dice, que el monto transferido será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio. en el presente Decreto no se mencionan excepciones de pagos ni distribución de uso basados en inversión y funcionamiento por lo que entendemos que podía hacer uso para este fin. Para este punto se cumplió con los siguientes requisitos legales: Carta de renuncia voluntaria firmada por los funcionarios y empleados solicitantes debidamente autenticada por Notario; Acuerdo Municipal de aceptación de la renuncia voluntaria; Acuerdo de política para el pago de la indemnización por renuncia voluntaria; Reforma Presupuestaria para incorporar los pagos respectivos.
En nota de fecha 31 de mayo de 2022 el Tesorero Municipal manifestó: "No presentaré explicaciones sobre las observaciones preliminares señaladas."

En nota de fecha 15 de agosto de 2022 el Concejo Municipal manifestó: "En cuanto al literal a), consideramos que la Ley prevé que cuando las renuncias se presenten después del mes de septiembre, es necesario que exista un crédito presupuestario, que para el caso fue creado mediante una reforma, y que exista disponibilidad financiera

para cumplir con el derecho constitucional de la universal aun en caso de renuncia; en tal sentido las renuncias por acuerdo municipal a cada empleado y se aprobó el Acuerdo número 21, en Acta número dos, de fecha 20 de mayo de 2021 (anexo), como una política especial para los empleados que quisieran apegarse a éste y se les cancelara su renuncia voluntaria. Cabe mencionar que nos encontramos en ese momento con una planilla de 80 empleados en esta municipalidad, aunado a la falta de transferencias de fondos FODES y la incertidumbre generada por el Gobierno en cuanto a la reforma de la Ley FODES se nos hacía muy difícil cancelar salarios a esta cantidad de personal. En cuanto al literal b) era incierto programar pagos en el presupuesto 2022, lo cual quedo demostrado en la reforma de la Ley FODES vigente a partir del 16 de noviembre 2021, que los recursos transferidos a los municipios fueron al mínimo y no hubiera sido posible realizar los pagos cuestionados ya que no alcanza ni para la planilla que fue reducida al 50%. Con relación al literal c) el uso de los fondos libre disponibilidad, de igual manera el Decreto No 8, de fecha 5 de mayo de 2021, en su artículo uno inciso segundo literalmente dice, que el monto trasferido será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio, no se mencionan excepciones de pagos ni distribución de uso basados en inversión y funcionamiento por lo que que entendemos que podía hacer uso para este fin. Todos los gastos fueron comprobados como lo establece el Art. 86 del Código Municipal cumpliendo así el mandato constitucional".
así mandato

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, determinamos que ambos comentarios son similares, aunque los últimos fueron ampliados; sin embargo, somos del criterio que estos no superan el señalamiento, siendo importante resaltar que:

a) En cuanto a que la administración manifestó que la Ley prevé cuando las renuncias se presenten después del mes de septiembre, es que exista un crédito presupuestario, que para el caso fue creado mediante una reforma; en este punto la Ley de la Carrera Administrativa Municipal es clara en establecer cómo se debe de realizar el debido proceso para otorgar dicho beneficio, y entre las cuales resalta que las renuncias voluntarias debieron presentarse a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2021, para que se incluyeran en el proyecto de presupuesto del año 2022; y no de la manera en que se realizó por medio de reformas presupuestarias dentro del período 2021.
b) Con relación a que existía disponibilidad financiera para cumplir con el derecho constitucional de la indemnización universal aun en caso de renuncia; en tal sentido las renuncias voluntarias fueron aceptadas por acuerdo municipal a cada empleado y fue creado un Acuerdo especial como política para los empleados que quisieran apegarse a éste y se les realizara el pago por su renuncia voluntaria; en este punto consideramos que con dichos pagos se dejó de cubrir otras necesidades más básicas; o pago de deudas que estaban contempladas en el presupuesto municipal 2021, y que se encontraban relacionadas directamente con el funcionamiento institucional.

c) En cuanto a que se autorizó al Tesorero Municipal realizar los pagos correspondientes y que los gastos fueran comprobados como lo establece el Art. 86 del Código Municipal cumpliendo así el mandato constitucional; consideramos que no se debió hacer uso indebido del FODES Funcionamiento.

d) Relacionado a que manifiestan que, eran conocedores de la incertidumbre generada por el Gobierno en cuanto a la reforma de la Ley FODES, y que era impredecible programar pagos de esta naturaleza en el presupuesto 2022, lo cual quedó demostrado en dicha reformar vigente a partir del 16 de noviembre 2021, donde los recursos transferidos a los municipios fueron reducidos al mínimo; en este caso se debió seguir el debido proceso para cancelar dicha prestación. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. INCUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO Y PAGO DE INDEMNIZACIONES A EMPLEADOS

Comprobamos que se erogó la cantidad de $33,507.12, en concepto de pago por indemnizaciones a empleados, las que son improcedentes debido a que no se realizó el debido proceso, incumpliendo lo siguiente:

a) Se utilizó inadecuadamente los fondos la cuenta bancaria No. 201171469, Fondos Funcionamiento Libre Disponibilidad, por un monto de $33,507.12, en virtud que estos gastos no corresponden a gastos de funcionamiento; tal como se detalla en (ANEXO 2)

b) Pago de indemnización no se realizó por supresión de plazas; solamente existe un acuerdo en donde dan por terminada la relación laboral, tal y como se detalla a continuación:

Concepto	Monto Pagado ($)	No. Recibo	Fecha de Recibo	No. Cheque	Fecha de Cheque
Pago de Indemnización a [redacted] quien se desempeñó en el cargo de entrenador del [redacted] Municipal desde el 01/01/2020 hasta el 30/04/2021	1,203.70	0026/ 052021	7/6/2021	66, 286	10/06/2021 04/10/2021

c) Se suprimieron algunas plazas y posteriormente, a pesar que habían sido suprimidas, se ratificaron los cargos y salarios para el presupuesto del año 2022, con alguna variación en el nombre del cargo, tal y como se detalla:

Plaza Suprimida	Ratificación de Plaza para el presupuesto 2022	Acta y Fecha de Nombramiento	Salario
Encargado de la Unidad de Turismo, Acta No.1, de fecha 03/05/2021, acuerdo No. 13	Encargado de Turismo y Cultura	Acta No. 19, de fecha 20/12/2021, Acuerdo No.10	$ 365.00
Custodia de Cementerio [redacted]	Encargado de Limpieza y Mantenimiento del Cementerio	Acta No. 19, de fecha	$ 365.00

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Plaza Suprimida	Ratificación de Plaza para el presupuesto 2022	Acta y Fecha de Nombramiento	Salario
Acta No.1, de fecha 03/05/2021, acuerdo No. 13	Playa Dorada	20/12/2021, Acuerdo No.10	
Gestión de Proyectos y Proyección Social	Unidad de Proyección Social	Acta No. 19, de fecha 20/12/2021, Acuerdo No. 10	$ 400.00

d) No existe evidencia documental de la comunicación o notificación a los empleados de las supresiones de las plazas o cargos por parte de la administración municipal.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

Artículo 53: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.
En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.
La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente:

a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un máximo equivalente a doce sueldos mensuales;
b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones;
c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.

Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública o municipal.
En caso de nueva supresión de plaza, el monto de la indemnización por el tiempo de servicio en el nuevo cargo o empleo, y según convenga al funcionario o empleado se sumará al monto de las mensualidades correspondientes a la supresión anterior y que dejaron de pagarse de conformidad al inciso anterior. Si en el nuevo cargo o empleo cuya plaza se ha suprimido, no le correspondiere derecho a ninguna indemnización por no haber cumplido el tiempo que estipula la ley, tendrá el derecho a gozar de las mensualidades de indemnización que dejaron de pagársele por haber entrado a desempeñar el nuevo cargo.
Toda vez que el empleado o funcionario no tenga la protección regulada en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en caso de incapacidad total, tendrá derecho a una prestación económica equivalente a la cuantía que recibía de acuerdo al inciso anterior y nunca

inferior a ella. A igual prestación tendrán derecho el beneficiario o beneficiarios del empleado o funcionario que falleciere, en la proporción que éste hubiere determinado y, en su defecto los herederos.
Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, salvo que existiere incapacidad financiera de la institución respectiva, en cuyo caso podrá pagarse, durante el año en que ocurra el hecho, por cuotas mensuales equivalentes al salario que devengaba el empleado o funcionario y el resto, si lo hubiere, deberá ser consignado en el presupuesto del año siguiente y pagado a más tardar en el primer trimestre de dicho año.
El cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No.8, de fecha 05 de mayo de 2021, establece: "Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes al periodo de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos siguientes:
A la entrada en vigencia del presente decreto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que les corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.
Estas trasferencias podrán realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses, de conformidad al mecanismo que se defina en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, emitido para tal efecto."

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.
De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.
Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

La deficiencia fue originada por:

a) El Concejo Municipal por medio de acta No. 2, de fecha 20 de mayo 2021, Acuerdo 21, aprobó la política de indemnización de los empleados, a pesar que esto contradice lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; y autorizó al Tesorero Municipal para que de la cuenta de libre disponibilidad se cancelara las indemnizaciones a empleados, no obstante, estos gastos no corresponden a gastos de funcionamiento.
b) El Concejo Municipal por medio de acta No. 1, de fecha 3 de mayo 2021, Acuerdo 13 y 15, aprobó suprimir las plazas que se pagaban con FODES 25% funcionamiento y FODES 75% inversión; y aprobar el pago de indemnización de los empleados, a pesar que esto contradice lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal: y autorizó al Tesorero Municipal para que de la cuenta de libre disponibilidad se cancelara la prestación económica por renuncia voluntaria, no obstante, estos gastos no corresponden a gastos de funcionamiento.
c) El Concejo Municipal por medio de acta No. 1, de fecha 3 de mayo 2021, acuerdo 14; aprobó dar por terminada la relación laboral del Señor [redacted], sin haber supresión de plaza.
d) El Concejo Municipal por medio de acta No. 19, de fecha 20/12/2021, Acuerdo No. 10, ratifico los cargos y salarios que ya se habían suprimido, para el presupuesto 2022.

Lo anterior ocasionó que se dejara de cumplir con los compromisos pendientes con los proveedores por un monto de $33,507.12; los cuales pudieron ser utilizados para cubrir otros compromisos de funcionamiento institucional. contrariando además lo establecido en la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 mayo de 2022, el Concejo Municipal, manifiesta: "a) El monto cuestionado en concepto de indemnizaciones por $33,507.12 de la cuenta libre disponibilidad, manifestamos que el Decreto 8, de fecha 5 de mayo de 2021, en su artículo uno inciso segundo, literalmente dice, que el monto transferido será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio, no hace ninguna separación para gastos de funcionamiento, en tal sentido, consideramos que era necesario hacer estas erogaciones para descongestionar la planilla de gastos en salarios que no alcanzaríamos a sostener en el resto del año 2021.
b) En el caso que no se realizó por supresión de plaza, sin existir acuerdo de la indemnización pagada al señor [redacted] con el cargo de entrenador del Cid Municipal, efectivamente fue una destitución no una supresión de plaza, por eso se especificó dar por finalizada la relación laboral (despido), lo cual también conserva el derecho de la indemnización.
c) Con relación a las plazas suprimidas que posteriormente fueron contratadas, aclaramos que en el caso de turismo fue a petición de los señores de la red de turismo de San Julián, Cuisnahuat y Santa Isabel Ishuatán quienes solicitaron una persona asignada para poder coordinar actividades de esta naturaleza en debida coordinación;

con el custodio de playa dorada también fue solicitado por la comunidad debido a que se mantenía sucio y descuidado el campo santo y necesitaba de una persona para su mantenimiento y con la unida de Proyección Social no existía en la municipalidad de manera directa sino agregada a otras funciones de la persona encargada quien no daba el verdadero cumplimiento de las funciones, es por ello que se tomó a bien contratar directamente esta plaza para la atención directa de las comunidades.

d) No existe evidencia documental de la notificación a los empleados de las supresiones por parte de la administración municipal; aclaramos que, si hubo comunicación a todos los empleados en reunión general de empleados sostenida para tal fin, en la cual no se solicitó firma de recibido por que se les hizo entrega el Acuerdo Municipal respectivo con el cual se presentaron al Ministerio de Trabajo para poder solicitar el cálculo de su tiempo anexo en los pagos respectivos.

La categoría jurídica del debido proceso ha sido reconocida como un derecho de naturaleza constitucional que prevé garantizar a sus ciudadanos el cumplimiento de garantías mínimas previas a un proceso que restrinja derechos constitucionales autónomos.

Nuestro objetivo principal es reconocer el tiempo laborado con la institución para que se puedan ayudar mientras sean incorporados al mercado laboral nuevamente; en tal sentido, consideramos que no hemos incumplido lo establecido en el Art. 53 de la mencionada Ley, ya que este artículo se refiere a los derechos de los empleados o funcionarios de carrera, independientemente de su relación jurídico laboral y los funcionarios favorecidos con la indemnización universal, no están comprendidos en la carrera administrativa municipal. La Constitución de la República contiene las disposiciones sobre trabajo y seguridad social, y los derechos que establece a favor de los trabajadores como garantías mínimas; es decir, que ningún trabajador puede tener menos que tales garantías, pero sí puede tener más y mejores derechos que los que constitucionalmente le corresponden; dentro de los derechos que se incluyen en la Constitución, el Art. 2 señala que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral; en su art. 3 señala que todas las personas son iguales ante la ley y para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión; el Art. 38 ordinal 12, establece la INDEMNIZACION UNIVERSAL aun en caso de renuncia; en tal sentido, por ser un mandato constitucional está sobre las leyes secundarias, más si es para cumplir con un derecho del trabajador, ya que se ha vuelto una costumbre que cuando existe toma de posesión cada tres años los Concejos Municipales entrantes requieren personas de su confianza y para evitar que a los funcionarios o empleados despedidos o suprimidos, se sometan a los tribunales competentes para lograr sus derechos que les corresponden, amparados en el artículo 34 del Código Municipal, se decidió emitir un acuerdo municipal y conceder una prestación económica, (Indemnización Universal) por la separación de sus cargos o supresión de plazas, todo debidamente respaldado con Acuerdo Municipal, hoja de cálculo por parte del Ministerio de Trabajo, Presupuesto Municipal con su respectiva reforma para incorporar las indemnizaciones y recibos de pago debidamente firmados por las personas que reciben el pago y la debida autorización."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En nota de fecha 15 de agosto de 2022 el Concejo Municipal manifestó: "a) Se utilizó indebidamente los fondos de la cuenta bancaria No201171469, Fondos Funcionamiento libre disponibilidad, por un monto de $33,507.12, en virtud que los gastos no corresponden a gastos de funcionamiento.

Consideramos que el Decreto 8, de fecha 5 de mayo de 2021, en su artículo uno inciso segundo, literalmente dice que el monto transferido será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio, no hace ninguna separación que tipo de gastos pueden realizarse; en tal sentido, consideramos que era necesario hacer estas erogaciones para descongestionar la planilla de gastos en salarios que no alcanzaríamos a sostener en el resto del año 2021 debido a la falta de transferencia FODES y las reformas contempladas en la misma Ley.

b) Pago de indemnizaciones no se realizó por supresión de plazas; solamente existe un acuerdo en donde dan por finalizada la relación laboral.

No fue supresión de plaza sino una destitución para lo cual la ley determina la obligatoriedad de la institución a realizar el pago de la indemnización respectiva; por lo que le fue cancelado al señor [redacted], con el cargo de entrenador del [redacted], dicha plaza era innecesaria ya que dicho equipo de fútbol de tercera división del cual era entrenador ya no estaba activo en el municipio y se estaba cancelando algo que no tenía razón de ser.

c) Se suprimieron algunas plazas y posteriormente, a pesar que habían sido suprimidas, se ratificaron los cargos y salarios para el presupuesto del año 2022 con algunas variaciones en el nombre del cargo.

Aclaramos que en el caso de turismo fue reciclada y nombrada a petición de la red de turismo de San Julián, Cuisnahuat y Santa Isabel Ishuatán, quienes solicitaron una persona para poder coordinar actividades de esta naturaleza; con el custodio del cementerio de playa dorada también fue solicitado por la comunidad debido a que se mantenía sucio y descuidado el campo santo y necesitaba de una persona para su mantenimiento y con la unida de Proyección Social no existía en la municipalidad de manera directa sino agregada a otras funciones de la persona encargada quien no daba el verdadero cumplimiento de las funciones, es por ello que se tomó a bien contratar directamente esta plaza para la atención de las comunidades y como muy bien ustedes lo mencionan en sus comentarios, el hecho de algunas variaciones en el nombre del cargo queda claro que no se trata de la misma plaza ya que se dedican a funciones diferentes.

d) No existe evidencia documenta de la comunicación o notificación a los empleados de las supresiones de las plazas o cargos por parte de la administración municipal.

Es correcto que no existe una evidencia documental, pero eso no significa que no se haya realizado dicha comunicación a todos los empleados, pues esta se hizo en reunión general de empleados, en la cual se les hizo entrega el Acuerdo Municipal respectivo y no se solicitó firma de recibido; de no haberse hecho la notificación no hubiera sido posible que acudieran al Ministerio de Trabajo para solicitar el cálculo de su tiempo anexo en los pagos respectivos, por tanto la comunicación si existió y puede entrevistarse a los involucrados para su confirmación en caso necesario.

La categoría jurídica del debido proceso ha sido reconocida como un derecho de naturaleza constitucional que prevé garantizar a sus ciudadanos el cumplimiento de garantías mínimas previas a un proceso que restrinja derechos constitucionales autónomos.

Nuestro objetivo principal fue reconocer el tiempo laborado con la institución para que se puedan ayudar mientras se incorporan nuevamente al mercado laboral. La Constitución de la República contiene las disposiciones sobre trabajo y seguridad social, y los derechos que establece a favor de los trabajadores como garantías mínimas; es decir, que ningún trabajador puede tener menos que tales garantías, pero si puede tener más y mejores derechos de los que constitucionalmente le corresponden; dentro de los derechos que señala la Constitución en el art. 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley por daños de carácter moral; en el art. 3 señala que todas las personas somos iguales ante la ley y para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión; en el art. 38 ordinal 12, establece la INDEMNIZACION UNIVERSAL aun en caso de renuncia; lo cual por tratarse de un mandato constitucional está sobre las leyes secundarias, más si es para cumplir con un derecho del trabajador, ya que se ha vuelto una costumbre que cuando existe toma de posesión cada tres años, los Concejos Municipales entrantes requieren personas de su confianza y para evitar que a los funcionarios o empleados despedidos o suprimidos, se sometan a los tribunales competentes para lograr sus derechos que les corresponden, se decidió conceder una prestación económica, (Indemnización Universal) por la separación de sus cargos o supresión de plazas, todo debidamente respaldado en Acuerdo Municipal, hoja de cálculo por parte del Ministerio de Trabajo, Reformas al Presupuesto Municipal para incorporar las indemnizaciones y recibos de pago debidamente firmados y en cumplimiento al art. 86 del Código Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, determinamos que ambos comentarios son similares, aunque los últimos fueron ampliados; sin embargo, somos del criterio que estos no superan el señalamiento, debido a que el objeto del cuestionamiento va orientado a:

a) Al uso de los fondos con los cuales se canceló dichas indemnizaciones; que en este caso fue de los fondos de libre disponibilidad que correspondían a FODES 25% Funcionamiento; en ningún momento estamos en contra de un derecho constitucional que protege a los empleados, si no al proceso realizado por la administración para realizar los pagos en concepto de indemnización.

b) Para el caso del comentario del lit. b), la administración acepta que fue una destitución la que realizaron, no una supresión de plaza, y que fue un despido.

c) En cuanto al comentario de la condición del literal c), en este caso, la administración suprimió dichas plazas; por lo tanto, de acuerdo a lo legalmente establecido no se

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

podían crear con otros nombres, debido a que estas ya habían sido suprimidas e indemnizadas.

d) Consideramos que, como parte de evidenciar y documentar el debido proceso, era vital demostrar el cumplimiento al mismo por parte de la administración, como lo es evidencia documental de la notificación a los empleados de las supresiones de las plazas. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

9. DEFICIENCIAS EN LOS PERMISOS OTORGADOS CON GOCE DE SUELDO AL ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos que existen deficiencias en los permisos otorgados con goce de sueldo al Alcalde Municipal, tal y como se detalla:

1. Por medio de acuerdos municipales, se concedió permiso al Alcalde Municipal para participar en reuniones de trabajo con algunas entidades de diferentes estados de los Estados Unidos de Norte América, de las cuales, no tuvimos a la vista documentación que evidencie lo siguiente:
   a) Las invitaciones a las respectivas reuniones con las diferentes entidades en los Estados Unidos de Norte América, es decir que no se evidenció si el motivo de la salida fue por misión oficial, en representación del municipio, y cuales fueron o serán los beneficios institucionales.
   b) No presentaron documentación que respalde las reuniones de trabajo sostenidas con las diferentes entidades, según la justificación del permiso otorgado.
2. En el acuerdo Municipal: Acta No. 6, de fecha 19/07/2021, Acuerdo No. 1, se concedió permiso al Alcalde Municipal a partir del día 20/07/2021, pero no se establece el tiempo que finalizará, no establece si fue concedido con goce de salario, y al verificar las planillas de salario se constató que se otorgó el permiso con goce de sueldo.
3. En el acuerdo Municipal: Acta No. 13, de fecha 20/10/2021, Acuerdo No. 3, se concedió permiso al Alcalde Municipal a partir del día 01/11/2021, pero no se establece el tiempo que finalizará el permiso, ni si este permiso era concedido sin goce o con goce de sueldo. y al verificar las planillas de salario se concedió el permiso con goce de sueldo.
4. Se erogó la cantidad de $4,083.33, en concepto de salario otorgado al Alcalde Municipal, por permisos otorgados con goce de sueldo, para ausentarse para sostener reuniones con algunas personas en los Estados Unidos de Norte América, que no reflejan ningún beneficio institucional; tal y como se detalla:

No. de cheque	Fecha de Cheque	Concepto	Monto
148	20/07/2021	Pago de salario equivalente a 10 días que estuvo fuera del país, correspondiente al mes de julio 2021	$ 833.33
244	26/08/2021	Pago de salario equivalente a 24 días que estuvo fuera del país, correspondiente al mes de agosto 2021	$ 2,000.00
373	23/11/2021	Pago de salario equivalente a 15 días que estuvo fuera del país, correspondiente al mes de agosto 2021	$ 1,250.00
TOTAL			**$ 4,083.33**

El Código Municipal, establece:

Artículo 30, referente a que son facultades del Concejo, en el Numeral 20, establece: "Conceder permiso o licencias temporales a los miembros del concejo para ausentarse del ejercicio de sus cargos a solicitud por escrito del concejal interesado."

Artículo 24: "El gobierno municipal estará ejercido por un concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario."

Artículo 31, referente a que son obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó por medio de acta No. 6, de fecha 19/07/2021, acuerdo 1; y acta No. 13, de fecha 20/10/2021, acuerdo 3, otorgar el permiso con goce de al Alcalde Municipal sin asegurarse que dicho permiso concedido fuera para fines y beneficios institucionales.

Lo anterior ocasionó una disminución de los fondos municipales por un monto de $4,083.33 en erogaciones que no demuestran el beneficio institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 mayo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó:

- ✓ Para el punto 1 se anexan copias de los permisos solicitados por escrito.
- ✓ Las invitaciones de las diferentes personas y entidades fueron realizadas de manera directa al señor Alcalde y la evidencia de las reuniones solamente fueron las 5 presentadas a ustedes con anterioridad y participando de manera oficial como municipalidad de Santa Isabel Ishuatán.
- ✓ En el Acuerdo Municipal no se estableció fecha de finalización debido a que el señor Alcalde no tenía definida la fecha de su regreso, pero se hizo de su conocimiento en la Nómina de Miembros del Concejo Municipal 2021-2024, que fue del 20 de julio al 24 de agosto de 2021; aclarando además, que el permiso fue concedido con goce de sueldo.
- ✓ En el Acuerdo Municipal no se estableció fecha de finalización debido a que el señor Alcalde no tenía definida la fecha de su regreso, pero se hizo del conocimiento en la Nómina de Miembros del Concejo Municipal 2021-2024, que fue del 1º al 15 de noviembre de 2021; aclarando además, que el permiso fue concedido con goce de sueldo.
- ✓ Entre los beneficios obtenidos de mayor relevancia debido a las visitas realizadas por el señor Alcalde a los Estado Unidos, se ha logrado el comodato de un vehículo para ser utilizado como ambulancia municipal y la coordinación para el otorgamiento de visas de trabajo a varias personas del municipio que ya están en Estados Unidos y otras en proceso de viaje; la donación de un contenedor con diferentes prendas para el municipio del cual se anexa documentación de respaldo; además de estar a la espera de otros resultados posibles de mediano plazo.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Secretario Municipal, manifiesta:

1) Se anexan las solicitudes realizadas por escrito de parte del Alcalde, las cuales estaban en poder del Síndico Municipal.
2) Las invitaciones de las diferentes personas y entidades fueron realizadas de manera directa al señor Alcalde y la evidencia de las reuniones solamente fueron 5 presentadas a ustedes las copias de estas que efectivamente las de noviembre no fueron llenadas por el señor Alcalde.
3) En el Acuerdo número 1, del acta 6, de fecha 19 de julio 2021, no se estableció fecha de finalización debido a que el señor Alcalde no tenía definida la fecha de su regreso, pero se hizo de su conocimiento y fue especificado en la Nómina de Miembros del Concejo Municipal 2021-2024, que fue del 20 de julio al 24 de agosto de 2021; aclarando, además, que el permiso fue concedido con goce de sueldo.
4) En el Acuerdo número 3, del acta 13, de fecha 20 de octubre de 2021, no se estableció fecha de finalización debido a que el señor Alcalde no tenía definida la fecha de su regreso, pero se hizo de su conocimiento y fue especificado en la Nómina de Miembros del Concejo Municipal 2021-2024, que fue del 1° al 15 de noviembre de 2021; aclarando, además, que el permiso fue concedido con goce de sueldo.
5) Con respecto a los beneficios considero que no se ven reflejados de inmediato, se está a la espera de resultados posibles.

En nota de fecha 15 de agosto de 2022 el Concejo Municipal manifestó: "1) No se tuvo a la vista documentación que evidencie las invitaciones a las respectivas reuniones con las diferentes entidades en los Estados Unidos de Norte América. No se evidencio si fue por misión oficial en representación del municipio y cuáles fueron los beneficios; además no se presentó documentación que respalde las reuniones de trabajo sostenidas con las diferentes entidades. Las invitaciones de las diferentes personas y entidades de los Estados Unidos, fueron realizadas de manera directa al señor Alcalde y la evidencia de las reuniones si fueron 5 presentadas a ustedes con anterioridad en las que participo de manera oficial como municipalidad de Santa Isabel Ishuatán.
2) El Acuerdo Municipal: Acta 6, de fecha 19 de julio de 2021, Acuerdo No 1, se concedió permiso al Alcalde Municipal a partir del día 20 de julio de 2021, pero no se establece el tiempo que finalizará y si fue o no con goce de sueldo. En el Acuerdo Municipal no se estableció fecha de finalización debido a que el señor Alcalde no tenía definida la fecha de su regreso, pero se hizo de su conocimiento en la Nómina de Miembros del Concejo Municipal 2021-2024, que fue del 20 de julio al 24 de agosto de 2021; aclarando, además, que el permiso fue concedido con goce de sueldo tal como fue comprobado por ustedes en planilla de salarios.
3) El Acuerdo Municipal: Acta 13, de fecha 20 de octubre de 2021, Acuerdo No 3, se concedió permiso al Alcalde Municipal a partir del día 10 de noviembre de 2021, pero no se establece el tiempo de finalización del permiso y si fue o no con goce de sueldo.
En el Acuerdo Municipal no se estableció fecha de finalización debido a que el señor Alcalde no tenía definida la fecha de su regreso, pero se hizo de su conocimiento en la Nómina de Miembros del Concejo Municipal 2021-2024, que fue del 1 al 15 de noviembre de 2021; aclarando además, que el permiso fue concedido con goce de sueldo como fue comprobado por ustedes en planilla de salarios.

4) Se erogó la cantidad de $4,083.33 en concepto de salario otorgado al Alcalde Municipal por permisos otorgados con goce de sueldo, para ausentarse y sostener reuniones con algunas personas en los Estados Unidos de Norte América que no reflejan ningún beneficio institucional.
Entre los beneficios obtenidos de mayor relevancia debido a las visitas realizadas por el señor Alcalde a los Estado Unidos, se ha logrado el comodato de un vehículo para ser utilizado como ambulancia municipal y la coordinación para el otorgamiento de visas de trabajo a varias personas del municipio que ya están en Estados Unidos y otras en proceso de viaje; la donación de u contenedor con diferentes prendas para el municipio del cual se anexa documentación de respaldo; además de estar a la espera de otros resultados posibles de mediano plazo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, determinamos que ambos comentarios son similares, aunque los últimos fueron ampliados; determinamos que éstos no desvanecen la deficiencia planteada, debido a que:

a) En el caso de lo señalado en el numeral 1, literal a, a pesar que la administración manifiesta que las invitaciones de las diferentes personas y entidades fueron realizadas de manera directa al Señor Alcalde, y la evidencia de las reuniones fueron las 5 actas presentadas a nosotros; es importante recalcar; que los permisos según acuerdo municipal era para reunirse con algunas entidades en diferentes estados de los Estados Unidos; situación que no fue así, ya que en la documentación presentada, no fue con representantes de las diferentes entidades, si no con personas, que al revisar las actas de reunión del 4, 12 y 18 de agosto de 2021; no se evidencia compromisos concretos de parte de estas personas, que puedan beneficiar al municipio a corto, mediano o largo plazo.
   Con relación al literal b, no presentaron evidencia de que efectivamente se realizaron esas reuniones de trabajo que realizó según el permiso.
b) Según ellos manifiestan referente al numeral segundo y tercero, los permiso fue con goce de sueldo y fue por eso que se señaló porque comprobamos que efectivamente así se realizó; sin embargo, en los acuerdos no se estableció, al igual que el período que iba a estar afuera, y si era un permiso para cumplir con invitaciones con fines institucionales, no es posible que el señor Alcalde no estuviera al tanto de cuantos días iba a estar afuera del país.
c) Con respecto a los comentarios referente al numeral 4 en donde se señala que se le cancelaron salarios por asistir a reuniones fuera del país, sin evidenciar que producto de las visitas realizadas y reuniones a las que asistió trajeran beneficio para el Municipio, ellos argumentan que sí, sin embargo no entregaron evidencia que respalde su argumento. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. UTILIZACIÓN DE FONDOS EN DESTINOS DIFERENTES COMO SE ESTABLECE EN LEY TRIBUTARIA MUNICIPAL

Comprobamos que los fondos percibidos por la Municipalidad en conceptos de Tasas por Servicios Públicos correspondientes al Alumbrado Público y Aseo Público por un monto de $11,552.61 fueron depositados en la cuenta del [redacted] No

200842714 Fondo Municipal, los cuales fueron utilizados para compras de bienes y servicios institucionales, dejando de ser destinados para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios, o para el pago de la deuda del Alumbrado Publico y Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y Orgánicos, siendo estos los fines para los cuales fueron recaudados.

TASAS	FONDO PERCIBIDO ($)
Alumbrado Público	3,135.86
Aseo Público.	8,416.75
Total	**11,552.61**

El artículo 130 de la Ley Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

La condición identificada fue ocasionada por el Concejo Municipal, debido a que se utilizaron los fondos de la cuenta bancaria fondo municipal, donde se depositaron los fondos de los ingresos por tasas por servicios de alumbrado y aseo público, para el pago de gastos corrientes.

En consecuencia, no se utilizaron los fondos que ingresaron a la Municipalidad en concepto de cobro por Tasas por Alumbrado Público y Aseo Público, para el fin específico para el cual fueron captados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de 31 de mayo de 2022, el Concejo Municipal manifestó: "Cabe mencionar que los fondos obtenidos por alumbrado y aseo público fueron utilizados en actividades diversas de la municipalidad, ya que Decreto 8, de fecha 5 de mayo de 2021, en su

artículo uno inciso segundo literalmente dice, que el monto transferido será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio. por lo que se hizo uso de ellos para cubrir todo lo relacionado con aseo y alumbrado público.

En nota de fecha 15 de agosto de 2022 el Concejo Municipal manifestó: "El ingreso obtenido por la aplicación de las tasas de alumbrado público y aseo, por un monto de $11,552.61, fueron ingresaron al Fondo Municipal en cumplimiento al Art. 87 del Código Municipal que literalmente dice: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio". Por tanto, dichos ingresos no construyen Fondos Específicos Municipales.
El pago de la Deuda de Alumbrado y el aseo Público, están contemplados en la Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley FODES, que en lo pertinente dice: "...al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios presados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal". Como puede observarse y analizarse que no se refiere a complementar el pago con los ingresos tributarios. Cabe mencionar que los fondos obtenidos están distribuidos en el Presupuesto Municipal Vigente y fueron utilizados en actividades diversas de la Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, determinamos que:

a) Éstos confirman que los fondos obtenidos por alumbrado y aseo público fueron utilizados en actividades diversas de la municipalidad; por lo tanto los ingresos en concepto de tasas no se utilizaron para cubrir los costos de los suministros del servicio de alumbrado y aseo público para el beneficio que se presta a los usuarios y los habitantes del Municipio.
b) En sus últimos comentarios ellos afirman que solo hicieron solo lo que establece la Ley, que es los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio; sin embargo, es de aclararles, que los fondos observados son los que la Municipalidad percibió en conceptos de Tasas por Servicios Públicos correspondientes al Alumbrado Público y Aseo Público, lo cual debió destinarse exclusivamente para dicho servicio, consecuentemente estos fondos debieron ser utilizados para cancelar dichos servicios. Por otra parte, al manifestar que el pago de deuda de alumbrado y aseo público esta contemplado dentro de la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES, y por eso utilizaron estos fondos para cancelar mes a mes dichos servicios; sin embargo, en ese momento estos no se habían convertido en deuda y por otra parte ellos dejaron de utilizar los fondos que habían percibidos específicamente por la prestación de dichos servicios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

11. CONTRATACIONES DE SERVICIOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES DE ADJUDICACIÓN.

Comprobamos que no elaboraron los acuerdos municipales de adjudicación a la empresa [redacted]. por servicios de alquiler de maquinaria por monto de $11,995.00, servicios utilizados en la ejecución de los proyectos: "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales"; y "Proyecto Recolección Transporte y Disposición final de Desechos Sólidos y Orgánicos".

El artículo 30, numeral 9, de Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

El artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

En el artículo18, párrafo primero de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

La condición identificada fue originada por el Concejo Municipal, debido a que no emitieron acuerdo de adjudicación de la contratación del servicio a la empresa ganadora.

En consecuencia, el Concejo Municipal no cumplió con unas de las facultades que se encuentran establecidas en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de 31 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Para la contratación de maquinaria utilizada en los programas "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales" y "Recolección Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y Orgánicos", no se emitió acuerdo de adjudicación debido a que estos servicios no fueron prestados de una sola vez sino que este monto representa lo de 8 meses en dos programas, donde la maquinaria se fue solicitando a medida era necesaria tanto en el compostaje como en algunos caminos vecinales y la empresa contratada no fue cobrando por partes sino que acumuló el pago en cada programa de varios meses, es por ello que se tornaba difícil estar adjudicando cada vez que era necesario el servicio; dicho en otras palabras la maquinaria fue solicitada por urgencias tanto en el relleno sanitario como algunas calles dañadas y que era necesario habilitar, por tal motivo fue que solamente se emitió en acuerdo de pago. Por otra parte, este Concejo emitió un

acuerdo número 24, en Acta 1, de fecha 3 de mayo de 2021, donde se aprobó dar continuidad a los proyectos y programas consignados en el Presupuesto 2021, donde ya venían aprobados estos programas con el pago de alquiler de maquinaria"

En nota de fecha 15 de agosto de 2022 el Concejo Municipal manifestó: "Mantenemos la respuesta hecha al equipo de auditoría en el sentido que para la contratación de maquinaria utilizada en los programas "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales' y «Recolección Transporte y Disposición Final de Desechos y Orgánicos', no se emitió Acuerdo de Adjudicación debido a que los servicios no fueron prestados de una sola vez sino que este monto representa lo de 8 meses en dos programas, donde la maquinaria se fue solicitando en la medida que era necesaria tanto en el compostaje como en algunos caminos vecinales y la empresa contratada acumuló el pago en cada programa de varios meses, es por ello que se tornaba difícil estar adjudicando cada vez que era necesario el servicio; cabe mencionar además, la maquinaria fue solicitada directamente por el señor alcalde debido a las urgencias en el relleno sanitario y algunas calles dañadas por las lluvias y que era necesario habilitar, por tal motivo fue que solamente se emitió en acuerdo de pago. Por otra parte, este Concejo emitió un acuerdo número 24, en Acta 1, de fecha 3 de mayo de 2021, donde se aprobó dar continuidad a los proyectos y programas consignados en el Presupuesto 2021, donde ya venían aprobados estos programas y en sus presupuestos el pago de alquiler de maquinaria".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal, determinamos que ambos comentarios son similares, y en los últimos solo manifiestan que reiteran su respuesta; por lo que determinamos que éstos confirman el señalamiento al exponer que no emitieron acuerdos de adjudicación por los servicios de alquiler de maquinaria para los proyectos: "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales"; y "Proyecto Recolección Transporte y Disposición final de Desechos Sólidos y Orgánicos"; manifestando que se adquirieron los servicios por emergencia, es importante hacer notar que aunque dichos servicios se adquirieron por emergencia, se tendría que haber emitido los acuerdos de adjudicación por parte del Concejo Municipal, ya que son sus facultades y los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la ejecución de los ingresos y egresos de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se realizó el análisis de los tres informes de auditoría interna emitidos dentro del período examinado, determinándose que contienen 7 observaciones, sin embargo estas no aplican para nuestro examen.

Con respecto a la auditoría externa durante el período examinado se pudo determinar que la Municipalidad no contó con dichos servicios, por lo que se desarrolló el hallazgo y forma parte de este informe.

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores debido a que al revisar el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, debido a que no contiene recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los ingresos y egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de agosto de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

LIC. ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública

ANEXOS

ANEXO 1. DETALLE DE PAGOS A PERSONAL POR RETIRO VOLUNTARIO

No.	No. Reg.	Fecha Reg.	F.F.	Monto ($)	Concepto	No. Recibo	Fecha Rec.	No. Cheq	Fecha de Cheque
1	06-000081	07/06/2021	000	766.74	PAGO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A [redacted] RETIRO VOLUNTARIO QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE FONTANERO DESDE EL 01/03/2019 AL 30/04/2021	0037/ 052021	7/6/2021	1358	9/6/2021
2	06-000245	18/06/2021	120	1,960.47	PAGO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A [redacted], QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO AUXILIAR DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL 01/06/2015 AL 31/05/2021	0050/ 052021	18/6/2021	83 Y 269	18/06/2021 Y 28/09/2021
3	06-000241	18/06/2021	120	2,187.53	PAGO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A [redacted] QUIEN DESEMPEÑO EL CARGO DE RECEPCIONISTA DESDE 01/09/2014 HASTA 31/05/2021	0048/ 052021	18/6/2021	81 Y 267	18/06/2021 Y 28/09/2021
4	06-000087	18/06/2021	000	687.78	PAGO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A [redacted], QUIEN DESEMPEÑO EL CARGO DE ADMINISTRADORA DEL AGUA DESDE 18/02/2020 HASTA EL 31/05/2021	0045/ 052021	18/6/2021	1363	18/6/2021
5	06-000243	18/06/2021	120	7,828.33	PAGO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ASISTENTE DE SECRETARIA DESDE EL 16/10/2008 HASTA EL 31/05/2021.	0049/ 052021	18/6/2021	82, 268 Y 305	18/06/2021, 28/09/2021, 15/10/2021
6	06-000247	18/06/2021	120	893.94	PAGO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO COMO AGENTE DEL CAM DESDE EL 01/06/2018 HASTA EL 31/05/2021	0046/ 052021	18/6/2021	84	18/6/2021

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

No.	No. Reg.	Fecha Reg.	F.F.	Monto ($)	Concepto	No. Recibo	Fecha Rec.	No. Cheq	Fecha de Cheque
7	06-000239	18/06/2021	120	5,036.74	PAGO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ORDENANZA DESDE 03/01/2006 HASTA EL 31/05/2021	0047/ 052021	18/6/2021	80,266 Y 325	18/06/2021, 28/09/2021, 25/10/2021
TOTAL				19,361.53					

ANEXO 2. DETALLE DE PAGOS A EMPLEADOS POR INDEMNIZACIÓN

No.	No. Reg.	Fecha Reg.	F.F.	Monto ($)	Concepto	No. Recibo	Fecha Rec.	No. Cheq	Fecha de Cheque
1	06-000192	07/06/2021	120	2,948.33	PAGO DE INDEMNIZACIÓN A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DESDE EL 01/01/2012 HASTA EL 30/04/2021	0035/ 052021	7/6/2021	51, 299	10/06/2021, 11/10/2021
2	06-000196	07/06/2021	120	424.46	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ENCARGADO DE TURISMO INTERNO DESDE EL 14/04/2020 HASTA EL 30/04/2021	0038/ 052021	7/6/2021	53	10/6/2021
3	06-000194	07/06/2021	120	2,391.11	PAGO DE INDEMNIZACIÓN QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO ENCARGADO DE PROYECTOS DESDE 06/09/2018 HASTA EL 30/04/2021, A [redacted]	0023/ 052021	7/6/2021	52	10/6/2021
4	06-000200	07/06/2021	120	1,244.44	PAGO DE INDEMNIZACIÓN QUIEN SE DESEMPEÑO COMO ENCARGADA DE GESTION DE PROYECTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL POR HABER LABORADO DEL 24/07/2018 AL 30/04/2021, A [redacted].	0021/ 052021	7/6/2021	55 Y 280	10/06/2021 Y 30/09/2021
5	06-000227	10/06/2021	120	619.32	PAGO DE INDEMNIZACION DE [redacted] QUIEN DESEMPEÑO EL CARGO DE CUSTODIO DE CEMENTERIO, DE PLAYA DORADA DESDE 22/08/2019 HASTA EL 30/04/2021.	0036/ 052021	7/6/2021	67	10/6/2021
6	06-000219	07/06/2021	120	481.22	PAGO DE INDEMNIZACIÓN A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SERVICIOS VARIOS EN CAMINOS DESDE EL 07/02/2020 HASTA 30/04/2021	0025/ 052021	7/6/2021	63	10/6/2021

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

No.	No. Reg.	Fecha Reg.	F.F.	Monto ($)	Concepto	No. Recibo	Fecha Rec.	No. Cheq	Fecha de Cheque
7	06-000204	07/06/2021	120	1,728.33	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SERVICIOS VARIOS EN CAMINOS DESDE EL 01/01/2016 HASTA EL 30/04/2021.	0027/ 052021	7/6/2021	57, 275	10/06/2021 Y 28/09/2021
8	06-000202	07/06/2021	120	418.89	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SEPULTURERO DESDE EL 21/05/2020, HASTA EL 30/04/2021	0022/ 052021	7/6/2021	56	10/6/2021
9	06-000206	07/06/2021	120	1,630.90	PAGO DE INDEMNIZACIÓN A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SERVICIOS VARIOS DESDE EL 01/01/2016 HASTA EL 30/04/2021.	0030/ 052021	7/6/2021	58, 279	10/06/2021, 30/09/2021
10	06-000549	10/06/2021	120	3,117.77	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE AUXILIAR DE MECANICO DESDE EL 15/11/2013 HASTA EL 30/04/2021	0034/ 052021	7/6/2021	54, 127	10/06/2021, 30/06/2021
11	06-000212	10/06/2021	120	8,193.33	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE MECANICO DE PROYECTOS DESDE 10/01/2008 HASTA EL 30/04/2021.	0032/ 052021	7/6/2021	61, 272, 300	10/06/2021, 28/09/2021, 12/10/2021
12	06-000210	10/06/2021	120	2,550.00	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted], QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE OPERADOR DE TRACTOR DESDE EL 01/01/2016 HASTA EL 30/04/2021	0031/ 052021	7/6/2021	60, 278	10/06/2021, 30/09/2021
13	06-000208	10/06/2021	120	3,738.79	PAGO DE INDEMNIZACIONES [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO COMO SERVICIOS VARIOS EN CAMINOS DESDE EL 01/06/2009 HASTA EL 30/04/2021.	0033/ 052021	7/6/2021	59, 284, 302	10/06/2021, 01/10/2021, 13/10/2021
14	06-000214	10/06/2021	120	1,630.90	PAGO DE INDEMNIZACIÓN A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SERVICIOS VARIOS DESDE EL 01/01/2016 HASTA EL 30/04/2021.	0029/ 052021	7/6/2021	62, 277	10/06/2021, 30/09/2021

No.	No. Reg.	Fecha Reg.	F.F.	Monto ($)	Concepto	No. Recibo	Fecha Rec.	No. Cheq	Fecha de Cheque
15	06-000221	10/06/2021	120	766.74	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted], QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SERVICIOS VARIOS EN CAMINOS DESDE EL 01/03/2019 HASTA EL 30/04/2021	0028/ 052021	7/6/2021	64	10/6/2021
16	06-000223	10/06/2021	120	418.89	PAGO DE INDEMNIZACION A [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE SEPULTURERO DESDE EL 21/05/2020 HASTA EL 30/04/2021	0024/ 052021	7/6/2021	65	10/6/2021
17	06-000225	10/06/2021	120	1,203.70	PAGO DE INDEMNIZACION [redacted] QUIEN SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ENTRENADOR DEL CID MUNICIPAL DESDE EL 01/01/2020 HASTA EL 30/04/2021	0026/ 052021	7/6/2021	66, 286	10/06/2021, 04/10/2021
TOTAL				33,507.12					

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.